

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2019-00199-00
PROCESO EJECUTIVO

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte actora en atención a requerimiento realizado por el despacho en providencia fechada a 22 de junio de 2021 allegó las constancias de la notificación personal de los demandados PATRICIA RIVERA CASTAÑO y SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S.

Observa el despacho que la constancia es expedida por la Compañía Postal de Mensajería Expresa El Libertador S.A. en la que se señala que la entrega de la comunicación para la notificación persona de los demandados resulto efectiva pues fe recibida el 11 de junio de 2021,

Sin embargo, advierte el despacho que no se tendrá por surtida la notificación por cuanto la parte actora no ha tenido en cuenta las modificaciones a la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2021, que en el artículo 8 precisa :

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado y negrilla del despacho)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Además de no enviar el escrito de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, la comunicación no brinda claridad, pues teniendo en cuenta el precitado decreto no hay necesidad de realizar notificación personal a través del correo electrónico y el tiempo señalado en el escrito no es el establecido por la norma

Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso:	Providencias
019-2019-199	EJECUTIVO	- Auto N° 1570 del 6/12/2019

Sírvase realizar trámite de notificación a través del correo al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual corresponde al despacho anteriormente mencionado, dentro de los diez (5) días siguientes a la notificación del presente.

Elaborado por:

DRA. ENY MUÑOZ
CC: N° 34.526.887 de Popayan
T.P N° 15.542 del C.S de la J.
Correo electrónico: enymunoz@hotmail.com
Teléfono y Celular: 8899132- 3127914102



Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal de los demandados PATRICIA RIVERA CASTAÑO y SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S. teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: JULIO 02 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e00fd4024112bf1f542a63509b949997e7f67a60a60dfc58ddd27834866cdd8**
Documento generado en 01/07/2021 01:28:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**